

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 072 DE 2005

(Julio 07 de 2005)

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del comité de vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-3451306, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 040 de 2004 el Comité de Vigilancia abrió investigación por una presunta infracción en contra de la firma comisionista **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRICOLAS S.A.**

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el Comité de Vigilancia, ha oído a la sociedad investigada, en razón de lo cual el Comité en los términos del Reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los Estatutos y la Ley.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6296509
Fax: 6296657
bna@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef/16

2/1/16

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Entre las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRICOLAS S.A – COBURSA S.A –**, en su condición de comisionista vendedor y **CORCARIBE S.A.**, en su condición de comisionista comprador, se realizó en la rueda 15 del 23 de enero de 2.004, un Contrato Porcícola a Término (CPT), identificada con el número DT-3451306, la cual, mediante comunicación PSD-193, de fecha 10 de Junio de 2004, de la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dirigida al doctor **JUAN RODRIGO MONTOYA ESCOBAR**, se decreta incumplida, en cuanto al pago de la recompra.
- 2.2.- Mediante Resolución No 040 del 2.004, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRICOLAS S.A – COBURSA S.A –**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.
- 2.3.- Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No 040 de 2004, la conducta de la sociedad comisionista **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRICOLAS S.A – COBURSA S.A –**, como mandante vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 4) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibidem.
- 2.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, la Resolución No. 040 de 2004, fue notificada personalmente al doctor **JUAN RODRIGO MONTOYA ESCOBAR** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRICOLAS S.A – COBURSA S.A.**, el día 19 de Agosto de 2.004.
- 2.5.- Atendiendo los términos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad comisionista **COMISIONISTAS**

2/26

ef/2/0

BURSÁTILES AGRÍCOLAS S.A – COBURSA S.A., presentó los descargos correspondientes a la Resolución 040 de 2.004.

- 2.6.- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el 10 de Septiembre de 2004 compareció a la diligencia el doctor Juan Rodrigo Montoya Escobar, Representante Legal de la firma Comisionista, quien manifestó que aceptaba el cumplimiento tardío de la Operación por parte del Mandante, no obstante lo cual no comparte la decisión de iniciar la Apertura de la presente investigación.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos, presentado en debida forma, el Representante Legal de la firma investigada señala que:

"Debido a que la obligación fue cumplida en su totalidad, en dinero en efectivo con un día de tardanza, no se generó, en mi concepto, daño mayor ni al comisionista revendedor de la obligación original, ni a la Cámara de Compensación S.A quien no tuvo que intervenir en dicho incumplimiento"

IV.- CONSIDERACIONES

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 040 de 2004, se estableció que la misma se abría, porque la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en los numeral 4) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de una falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibídem.

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, referente a los Deberes y Obligaciones de los miembros de la Bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 4 y 5, dos obligaciones, así:

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

al 3/6

2/3/6

"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

4. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

Lo anterior considerando:

- a) El numeral 5 del artículo 20 del Reglamento establece que será obligación de las firmas comisionistas, cumplir los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados, y en ese sentido, el espectro de cumplimiento es mucho más amplio y no se limita a hacer el registro y cancelar los derechos o costos de la operación.
- b) De acuerdo con el contenido del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el artículo octavo del mismo, se define reglamentariamente el Contrato de Comisión, así:

"ARTICULO 8.- Para todos los efectos de este Reglamento, se entiende por Comisión una especie de mandato por el cual se le encomienda a una persona denominada Comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena, debiendo cumplir con las prestaciones mutuas, sin revelar el nombre de su mandante, salvo cuando así lo solicite la Bolsa en desarrollo de sus Reglamentos"

La anterior definición es consecuente con la señalada en el artículo 1287 del Código de Comercio, en donde se establece que este contrato "es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena".

En ese sentido la Comisión como Contrato típico tiene las siguientes características:

1. El comisionista actúa en nombre propio y por cuenta del comitente, en ese sentido es él quien se compromete al

2/4/6

2/4/6

cumplimiento de la operación, pues es parte en la misma y se obliga directamente en propio nombre y por cuenta de su comitente.

2. El comisionista debe dedicarse profesionalmente a la actividad de comisión, lo que implica un especial grado de responsabilidad en el desarrollo de sus actividades, un deber de diligencia que impone acatar el Reglamento, cumplir los contratos celebrados atendiendo sus términos y condiciones.
 3. Es un contrato consensual, para su perfeccionamiento es suficiente el mero acuerdo de voluntades entre el comitente y el comisionista.
- c) Es claro para este comité que el contenido de la norma reglamentaria, establece una responsabilidad especial para los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el sentido, que del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros, solo son responsables dichos miembros, en ese sentido la operación bursátil por ellos desarrollada debe sujetarse a los términos pactado y comunicados a la Bolsa Nacional Agropecuaria, pues están en juego los principios de transparencia y seguridad, pilares ellos de los escenarios bursátiles y principios consonantes con la responsabilidad profesional que deben asumir los comisionistas de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

El Comité de Vigilancia observa que la Sociedad Comisionista efectuó el pago de la obligación al día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la misma, lo que será tenido en cuenta en la graduación de la Sanción. Así mismo, ha sido criterio de este órgano disciplinario la evaluación de los antecedentes de los miembros comisionistas, encontrando que la conducta del comisionista investigado ha sido respetuosa de los Reglamentos de la Bolsa, circunstancia por la cual, en criterio de este comité, se aplicará la mínima sanción disciplinaria.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
TEL: 6292329
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRÍCOLAS S.A**, con Represión Privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

efsk

2/5/6

ARTICULO SEGUNDO: El miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRÍCOLAS S.A.**, debe adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes.

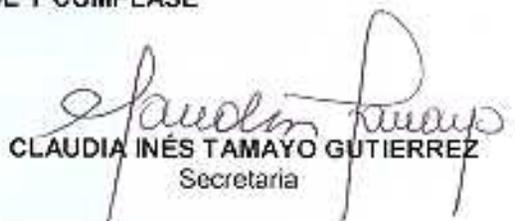
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la sociedad, **COMISIONISTAS BURSÁTILES AGRÍCOLAS S.A** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Julio de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CLAUDIA INÉS TAMAYO GUTIERREZ
Secretaría

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6282529
Fax: 6282657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

2/6/6

EN LA FECHA Julio 13/05 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Juan Rodrigo Wouyou E.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA COMISIONISTAS
BURSÁTILES AGRICOLAS S.A, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 17.132.506 EXPEDIDA EN Bfd SOBRE EL
CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO

Mónica Castilla.
NOTIFICADOR